



RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-106/2024
EXPEDIENTE: UT-A/0576/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-3023-2024**, mediante el cual la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-A/0576/2024**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030524002191**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **SE ADMITE** el presente recurso de revisión; fórmese y regístrese bajo el número de expediente **CECJN/REV-106/2024**.

Se pone el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se les notifique este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga, ofrezcan pruebas y/o rindan sus alegatos**.

Antecedentes

I. El ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **330030524002191**, en el que se solicitó lo siguiente:

“Ha estado circulando a través de la página que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene en Internet, concretamente en la dirección electrónica <https://egaceta.scjn.gob.mx/gaceta-pdf>, un documento intitulado Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, creado por Decreto de 8 de diciembre de 1870,



Undécima Época, Libro 41, Tomo III, septiembre de 2024, conformado por 1946 páginas, en el que no sólo se anuncia que la compilación y formación editorial de esa Gaceta (no Tomo) estuvieron al cuidado de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino además que se terminó de editar el 20 de septiembre de 2024. Tiempo después, se adicionó un tomo más identificado con el número romano IV.

Ante la falta de fundamentación y motivación expresadas en la propia Gaceta para integrar esta publicación oficial en fascículos denominados "Tomos" y con una estructura diferente a la determinada por el Acuerdo General Plenario 1/2021, con el mayor respeto, SOLICITO ME SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

- 1. ¿Cuál es el fundamento legal para que a partir del mes de julio de 2024 la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se conforme por tomos semanales que se identificarán con números romanos que refieren a la semana de su publicación?*
- 2. ¿Qué órgano, instancia o servidor público de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y con qué fundamento legal autorizó que, en lugar de que la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación cuente con una sola paginación consecutiva y una sola Novena Parte (como lo establece el Acuerdo General Plenario 1/2021), se inicie la paginación en cada Tomo y se generen tantas Novenas Partes como Tomos sean publicados?*
- 3. ¿Qué órgano, instancia o servidor público de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y con qué fundamento legal autorizó que, contrario a lo establecido en el Acuerdo General Plenario 1/2021, en lugar de dar divulgación de manera mensual únicamente a una Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, se dé publicidad sin una periodicidad definida a un solo Tomo de la Gaceta (como ocurrió con el Tomo III del Libro 41)?*
- 4. ¿Qué órgano, instancia o servidor público de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y conforme a qué reglas determinan en qué Tomo de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*



deben ser difundidos los documentos que no cuentan con una nota relativa a la fecha y hora de publicación en el Semanario Judicial de la Federación (sentencias y votos)?

5. ¿Qué beneficios se generan para los operadores jurídicos y el público en general con la nueva estructura de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y por qué no se han llevado a cabo las actualizaciones necesarias en la presentación de la Gaceta electrónica para dar a conocer tales cambios?

6. ¿Por qué razón en los Libros 39 y 40 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación no se señala el momento en que se terminaron los trabajos de formación editorial de ésta (esto es, del Libro completo que cuenta, por ejemplo, con su propio Contenido General), pues cada Tomo corresponde sólo a una parte integrante de dicha publicación oficial?

La información se encuentra a cargo de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis”.

II. Por oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-2733-2024** de nueve de octubre de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió al Director General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, para que emitiera un informe con los siguientes puntos: *i)* determinar la existencia o inexistencia de la información; *ii)* determinar la naturaleza de la información solicitada; *iii)* en caso de ser pública, remitiera la expresión documental; *iv)* en caso de considerarse clasificada la información, funde y motive dicha clasificación; *v)* informará la modalidad o modalidades disponibles y, *vi)* establecer costos de reproducción.

III. Mediante oficio electrónico **DGCCST/SGADFE-716-2024** de diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, el Director General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis dio



cumplimiento al requerimiento.

IV. A través de oficio electrónico de dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información dio respuesta al solicitante con lo siguiente:

“Respuesta

Sobre el particular, la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis dio respuesta como sigue:

‘... Al respecto, me permito informar lo siguiente:

*Con relación a las consultas identificadas con los **numerales 1, 2 y 3**, se informa que la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publica de manera mensual y puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica <https://www.scjn.gob.mx/publicaciones-de-la-suprema-corte-de-justicia-de-la-nacion/gaceta>.*

Para asegurar una inmediata y eficaz consulta, la Gaceta se divide en tomos y, en su caso, volúmenes, los cuales tienen una paginación continua. La publicación de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se realiza de manera mensual en términos de los puntos tercero, segundo párrafo, y décimo primero del Acuerdo General Número 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina el inicio de la Undécima Época del Semanario Judicial de la Federación, y se establecen sus bases.

*Respecto de la consulta identificada con el **numeral 4**, se señala que los documentos que no cuentan con fecha y hora de publicación se difunden en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación conforme a las reglas de organización de la información de esta Dirección General para publicar el Semanario Judicial de la Federación.*

*Sobre la consulta del **numeral 5**, se señala que la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publica de manera mensual y se clasifica en tomos y, en su caso, volúmenes, en beneficio de las personas que la consultan, toda vez que se pone a su disposición en la siguiente dirección*



electrónica <https://egaceta.scjn.gob.mx/gaceta-pdf>, que incluye la información publicada en el Semanario Judicial de la Federación de la semana correspondiente difundido en la siguiente dirección electrónica <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/presentacion>.

Finalmente, en relación con la consulta del **numeral 6**, se señala que la leyenda que da cuenta del momento en que se terminaron los trabajos de formación editorial de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se encuentra en cada tomo que la integran”.

Respuesta que fue notificada el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

V. El once de noviembre de dos mil veinticuatro, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación a través de SIGEMI-SICOM, donde, manifestó lo siguiente:

“Las respuestas recibidas no cumplieron con los requisitos mínimos de congruencia y exhaustividad, pues el área obligada a brindar la información respondió solo con evasivas y proporcionó datos que no guardan relación con lo solicitado”.

VI. Mediante correo electrónico recibido el trece de noviembre de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-3023-2024**, el cual tiene glosado el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las

¹ “**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros,



controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa².

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

²**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.



En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con base en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que la misma encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Reglamentaria, y el artículo 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, debido a que tienen relación directa con los asuntos que son competencia del Pleno de esta Suprema Corte.

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Del contenido de la solicitud, se advierte que se realizaron diversos cuestionamientos en relación con la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

En tal sentido, se determina que la solicitud de información de la cual deriva el presente recurso de revisión **tiene el carácter de jurisdiccional**, en virtud de que la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación es la versión impresa y electrónica por donde se difunde el Semanario Judicial de la Federación⁴ y, por ende, deberá ser sustanciado por el Comité Especializado de Ministros de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a su competencia.

Procedencia del recurso

Una vez establecidos los antecedentes del caso, fijada la clasificación del asunto y la competencia del Comité Especializado para conocer del presente recurso de revisión, se analizará la procedencia del medio de impugnación que nos ocupa, en los siguientes términos:

En el agravio esgrimido por el peticionario, manifestó que la respuesta no cumplió con los requisitos mínimos de congruencia y exhaustividad, pues el área proporcionó datos que no guardan relación con lo solicitado.

Dicha inconformidad encuadra en el supuesto de procedencia previsto en el artículo 143, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

⁴El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación y difusión de la tesis jurisprudenciales y aisladas emitidas por los órganos del Poder Judicial de la Federación; de las ejecutorias correspondientes.



“Artículo 143. El recurso de revisión procederá en contra de:

(...)

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

(...)”

Aunado a lo anterior, este Comité Especializado advierte que la interposición del presente recurso resulta **oportuna**, por lo siguiente:

- i. La respuesta impugnada se **notificó** vía Plataforma Nacional de Transparencia **el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro**.
- ii. El **plazo** de quince días hábiles previsto para la interposición del presente recurso transcurrió del **seis al veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**⁵.
- iii. El presente medio de impugnación fue interpuesto el **once de noviembre de dos mil veinticuatro**.

En este sentido, el recurso se interpuso en tiempo y forma conforme a lo previsto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁶. Por ende, **SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN**.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 150, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **póngase el presente expediente a disposición de las partes**, en la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros de este Alto

⁵ Ello en virtud de que los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veintitrés y veinticuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, fueron inhábiles en términos a lo previsto en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, fracción VI, así como del punto primero, incisos a) y b) del Acuerdo número 18/2023 de diecinueve de noviembre de dos mil trece del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

⁶ **Artículo 142.** El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.



Tribunal, para que en caso de ser su deseo, **en un plazo máximo de siete días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se les notifique el presente acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga, ofrezcan pruebas y/o rindan sus alegatos**, en relación con el acto reclamado.

En caso de que las partes decidan realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y/o rendir alegatos, podrán efectuarlas ante la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, a través del medio electrónico en la dirección: comiteministros@mail.scjn.gob.mx.

Asimismo, con fundamento en el artículo 144, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que la modalidad de entrega de la información es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis como parte en el procedimiento, a través de la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte



de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de
Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 106-2024 ADMITE.doc

Identificador de proceso de firma: 440053

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	GOCJ490819HDFN05				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2024T21:03:11Z / 04/12/2024T15:03:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	48 a9 c2 aa de 49 4a 49 d7 20 bb 5f 63 b1 4a 72 4e 4c c5 2a 2f be 69 d4 ca 95 2b f0 4e e4 86 d3 9d 7c 77 95 40 7e 60 d1 fa 96 29 ca 44 2b 10 cd 36 8f b4 74 c2 d6 a9 0a 3d bd 08 5a bd 4f 2e 5b ad 30 5d dd 23 fa 99 7b a1 71 b8 f9 5f dd d6 7f 13 a6 33 37 fe 48 65 70 9b 7a ec 7c 2d ea c7 cf bf 6a 98 11 e3 a4 04 da df e0 c3 a6 85 fe b1 6a 1e df 5b 8a 91 f7 df 49 84 b3 ce 84 9d 61 35 d3 25 10 5f 58 af 2c 86 5c ca e5 02 cf 89 d7 1b f4 e0 1b b7 2e 4e 01 71 11 59 c8 89 9b 09 7d 3b 8d 46 17 40 a9 92 7a 97 59 86 dc 33 f6 53 d2 bf 54 b5 4c ae 61 eb 5a 23 a6 ed 35 b1 bd 65 6d bd 05 3f cf da 1a cd 8a d1 ae e1 2e f0 48 bd bb 3e 5b 2b 70 b1 ea c7 bf 96 30 fe b5 52 86 5f 76 d2 aa 4c 63 19 4a 79 25 39 b5 43 b0 78 28 d7 ea bc ae e7 1a 0e 5d 16 cb 24 cd f3 db 19 56 a9 c0 77 14				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2024T21:03:52Z / 04/12/2024T15:03:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2024T21:03:11Z / 04/12/2024T15:03:11-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7891422				
	Datos estampillados	AED0975C1ECED872B713D29110994E23DA74AC95408C3EA462915EBD43F2F54A				

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COAA840903HMCNRN01				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/11/2024T18:48:27Z / 19/11/2024T12:48:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	62 69 00 e9 29 28 af a0 95 72 d3 7b 16 97 de 56 a0 7e 39 4d 18 b1 e9 fd 59 ea 8b 2c af 93 51 e3 58 82 57 d8 89 d6 23 d0 1b 6d d1 1f 1b 6b ad 18 b6 a6 c5 df 92 81 15 3c e5 4b 46 45 5e b9 84 ef 62 97 6f f4 35 f5 70 cd 54 a5 5e 5c 41 23 a9 e5 21 9f 2f 10 92 d1 78 23 76 54 eb 79 4f 00 02 06 50 8e 75 4a 67 ac 5d a8 7c 9e be b6 a5 e5 4a 1b 06 8e 8c c4 c4 33 b9 96 42 4b 05 e2 30 be 8a 66 d8 52 8b 15 7d 71 1a 63 b0 8a e0 8f cd b0 22 ea aa 72 8d 70 5a de 22 3a 74 31 8c dc ae b1 07 08 1f 8a ff 9a 54 b5 db 91 44 bb fa bb 6e 68 0f 7a 1b c3 d3 7f b9 60 9e ee 83 48 5c 31 8e ae b5 c4 c6 d9 ff f6 56 fc 35 f2 91 91 d8 91 01 be c6 09 e5 37 8e cb 21 cf db 83 ab 0e 83 ff 7f ce 19 29 88 89 30 1c 7c c5 05 1c a2 bb a6 01 96 aa e7 7b fa 9d 5c ff eb f5 7a 26 4a 0a b0 d5 f4 40 7e 87				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/11/2024T18:50:46Z / 19/11/2024T12:50:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000010828				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/11/2024T18:48:27Z / 19/11/2024T12:48:27-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7794444				
	Datos estampillados	5E03BCF1A335DDD6FDFCC0EBDBBCA4E16CBC38664B562679682AE268D064A9F9				

	Fecha de clasificación	19 de noviembre de 2024
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros